



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 284/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: contratación de propaganda gubernamental prohibida, uso indebido de recursos públicos

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El cinco de junio del dos mil dieciocho, el recurrente denunció la presunta contratación de propaganda gubernamental prohibida por la normatividad electoral y el uso indebido de recursos públicos, por parte de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Miguel Ángel Yunes Linares, Silvano Aureoles Conejo, Alejandro Murat Hinojosa, José Antonio Gali Fayad, Quirino Ordaz Coppel, Alfredo Del Mazo Maza y Manuel Velasco Coello, gobernadores de los estados de Sonora, Veracruz, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Estado de México y Chiapas, respectivamente, derivado de la difusión reiterada a través del canal de televisión "MILENIO TV", de diversas notas periodísticas que enaltecen su gestión gubernamental, además de que buscan posicionarlos tanto a ellos como a sus respectivos partidos políticos. El quince de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica, consideró que después de analizar la totalidad de los desahogos de requerimientos no se advertía al menos en grado presuntivo la existencia de una infracción relacionada con una posible contratación de propaganda gubernamental prohibida por la normativa electoral y el uso indebido de recursos públicos por parte de los denunciados, y por ende desechó la queja en términos del artículo 471, párrafo 5, inciso c) de la ley general de instituciones y procedimientos electorales. El veinte de junio Enrique López Tamayo Huelgas interpuso recurso de revisión.

1) El recurrente considera que la autoridad para determinar la improcedencia del procedimiento especial sancionador, empleó argumentos que corresponden al fondo del asunto, los cuales son competencia exclusiva de la Sala Regional Especializada.

La Sala Superior considera que los agravios son infundados ya que la autoridad responsable sí cuenta con facultades para analizar la existencia de los hechos denunciados, en un estudio preliminar y determinar si hay indicios suficientes para admitir el procedimiento y en el caso concreto, de las pruebas de autos no se advirtió la existencia de la conducta denunciada.

2)El recurrente considera que la resolución cuestionada es ilegal, pues contrariamente a lo determinado sí se aportaron diversas pruebas de las cuales se desprenden indicios suficientes para demostrar las irregularidades denunciadas; en especial porque de las diligencias de investigación ordenadas por la responsable se obtuvo que los gobiernos de los Estados de Michoacán, Oaxaca y Sinaloa realizaron pagos a favor de la Agencia Digital S.A. de C.V., situación que hace verosímiles los hechos que pretende demostrar.

La Sala Superior considera que son infundados los agravios porque la autoridad responsable valoró correctamente las pruebas, pues después de realizar diversas diligencias de investigación preliminares, relacionadas con los indicios proporcionados por el quejoso y con las pruebas aportadas por el mismo, concluyó correctamente que no era posible advertir elementos indiciarios de una probable contratación o adquisición en tiempos de televisión en una etapa prohibida.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma el acuerdo impugnado.